

**CF8 CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM PROCESO No.
11001310300720160025700****Fabian Leonardo Rojas Vidarte <notificacionesjudicialesaloe@gmail.com>**

Jue 12/10/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: buitragofonseca salomon962@gmail.com <buitragofonseca salomon962@gmail.com>; marthasofia.vergara@hotmail.com <marthasofia.vergara@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

Jose Ricardo Camacho vs Camilo Ernesto Restrepo.pdf;

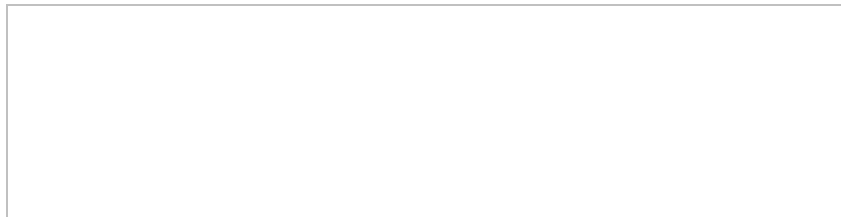
Respetuoso saludo Sres Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogota D.C

Conforme a la labor encomendada, mediante auto de fecha 30 de agosto del 2023, me permito armar en términos la contestación de la demanda.

Demandante: Jose Ricardo Camacho Aristizabal

Demandado: Camilo Ernesto Restrepo Q.E.P.D - Herederos Indeterminados

Radicado 2016-0257

Cordialmente.Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

F6

SEÑORES

JUZGADO (07) SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DE RECOVENCION - RESTITUCION
DEMANDANTE: JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL
DEMANDADO: GLADYS SABOGAL SANCHEZ - CAMILO ERNESTO RESTREPO
SABOGAL Q.E.P.D HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 2016-0257

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del C.S.J, me permito dar contestación a la DEMANDA DE RECOVENCION - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL en contra de CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS Y GLADYS SABOGAL SANCHEZ, la presente en calidad de CURADOR AD LITEM del señor CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme al auto de fecha 31 de agosto del 2023, la cual se descorre en términos conforme a los preceptos de la Ley 2213 del 2022.

HECHOS:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO; Conforme se puede esbozar en los anexos arrimados al plenario.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO; conforme se puede establecer en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

HECHO TERCERO: CIERTO PARCIALMENTE: Por cuanto se puede establecer el valor del canon es de \$6.300.000 pesos Mcte, sin embargo, en el contrato el obligado es el señor CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL Q.E.P.D y no su familia como se esboza en el libelo introductorio.

HECHO CUARTO: CIERTO PARCIALMENTE; Por cuanto se evidencia en el contrato de arrendamiento arrimado el pago del valor canon mas el IPC, sin embargo, el único obligado es el señor CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL Q.E.P.D.

HECHO QUINTO: NO ME CONSTA: por cuanto no se avizora en el plenario, prueba si quiera sumaria que se indague sobre el incumplimiento en el pago en el contrato de arrendamiento.

HECHO SEXTO: ES CIERTO; Conforme se puede esbozar en los anexos arrimados al plenario

HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE; Por cuanto el suscrito no encuentra en los emolumentos arrimados dicha subrogación, pues verificada la clausula SEXTA del contrato de arrendamiento se "estipula es el cumplimiento de los reglamentos de la propiedad horizontal"

HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA: por cuanto no se avizora en el plenario, prueba si quiera sumaria que se indague sobre el incumplimiento en el pago en el contrato de arrendamiento.

HECHO 8.8.1 al 8.16 NO ME CONSTA: por cuanto no se avizora en el plenario, prueba si quiera sumaria que se indague sobre el incumplimiento en el pago en el contrato de arrendamiento.

HECHO NOVENO: NO ME CONSTA: por cuanto no se avizora en el plenario, prueba si quiera sumaria que se indague sobre el incumplimiento en el pago en el contrato de arrendamiento.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION PRETENDIDA.

La presente excepción se funda, en el entendido del fallecimiento del señor **CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL Q.E.P.D.** por cuanto consta en el certificado de defunción arrimado al plenario, por cuanto los contratos de arrendamiento, constan de facultades inherentes al arrendatario y se supeditan al fallecimiento del originario de la obligación, pues el contrato de arrendamiento pierde total eficacia al no existir alguna de las partes, en este caso un hecho que supedita el fallecimiento.

En este evento se supedita el presente contrato de arrendamiento, por cuanto el mismo finiquitaba al momento de la terminación del plazo pactado, pues tal como se esbozo anteriormente, no se evidencian documentos que denoten que la SEÑORA GLADYS SANCHEZ fuera el endosatario de dicho contrato de arrendamiento.

INEFICACIA DE LA ACCION PRETENDIDA, POR FALTA DE REPRESENTACION CONTRACTUAL.

En concordancia con lo dispuesto en la parte motiva de la presente acción, el suscrito evidencia que la presente acción, no se encuentra motivada en debida forma, en primera mano, por cuanto el extremo pasivo y obligado judicialmente falleció y tratándose de contratos de tracto sucesivo o de pago en el tiempo, la cesación de los efectos civiles y comerciales adolecen de prerrogativas claras y sucintas.

Aunado a la falta de existencia de obligado judicialmente, denota el suscrito que el contrato de arrendamiento no puede quedar supeditado el tiempo, con un obligado (GLADYS SANCHEZ) que no ostenta ninguna clase de vinculo contractual y con la sujeción a un cobro de cánones de arrendamiento sujetos al tiempo.

LA EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

La misma se funda, bajo los entendidos propios que encuentre su honorable despacho judicial, respecto a limitantes propias producto de la presente acción, conforme a los preceptos del artículo 282 del CGP, esto en el evento de hallar probados los hechos que confieren una excepción.

PRETENSIONES

Con fundamento en todo lo anterior explicado y debidamente fundamentado en la actuación procesal, solicito a su señoría se sirva declarar PROBADAS las excepciones propuestas y/o quedamos atentos a las probanzas que se puedan desarrollar y abordar por su honorable despacho judicial respecto al proceso que nos ocupa.



Fabian Leonardo Rojas Vidarte
Abogado - Especialista en Derecho Procesal
Gerencia General - Consultorias e Inversiones ALOA S.A.S.

Carrera 5 N° 16-14 Piso 2 Edificio Globo - Teléfono 3167473176
Correo: rojasvabogadosconsultores@gmail.com

NOTIFICACIONES.

La suscrita: Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 # 16-14 piso 2 edificio Unión en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico notificacionesjudicialesaloe@gmail.com

Cordialmente

Del señor Juez atentamente,

FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE

Representante Legal Consultorias e Inversiones ALOA S.A.S

C.C. 1.030.582.425 de Bogotá D.C

T.P. 285.135 del C. S de la J.

rojasvabogadosconsultores@gmail.com

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION Y EXCEPCIONES---2016 0257 PERTENENCIA

Martha Sofia <marthasofia.vergara@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 8:44 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

CONTESTACION DEMANDADA DE RECONVENCION Y EXCEPCIONES JUZGADO 7 CTO 2016 0257.pdf;

BUENOS DIAS

SEÑOR JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL DEMANDA DE RECONVENCION Y EXCEPCIONES PARA SU
RESPECTIVO TRAMITE**

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

DEL SEÑOR JUEZ

**MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA
APODERADA**

SEÑOR JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

REFERENCIA: No 2016-0257

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION

DEMANDANTE: JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL.

DEMANDADO: GLADYS SABOGAL SANCHEZ heredera determinada de CAMILO RESTREPO SABOGAL (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.594.884 de Bogotá, portadora de la T.P 50060 del C.S.J, con domicilio profesional en la carrera 10 No 15-39 of 203 de Bogotá, y el correo electrónico marthasofia.vergara@hotmail.com , obrando en calidad de apoderada de la demandada **GLADYS SABOGAL SANCHEZ** estando dentro del término procedo a la contestación de la demanda bajo los siguientes términos:

A los hechos:

al punto 1.- no es cierto, puesto que la señora **GLADYS SABOGAL SANCHEZ** mi mandante está en posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble desde el año 2000 ejerciendo funciones de señora y dueña y el supuesto contrato de arrendamiento es de fecha posterior.

Al punto 2.- no es cierto, desconozco dicho contrato por lo que le solicito a Ud. señor juez que desde este momento se sirva requerir al señor **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL** para que allegue el original según lo ordena el artículo 245 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Al punto 3.- no es cierto reitero ante usted que mi mandante desconoce dicho contrato toda vez que la señora **GLADYS SABOGAL SANCHEZ** ejerce actos de señora y dueña del bien objeto de la litis desde el año 2000 de manera ininterrumpida.

Al punto 4.- no es cierto, por lo que mi representada desconoce y rechaza desde ahora el presunto contrato de arrendamiento que en fotocopia presenta la parte demandada ya que la misma hace

actos de señor y dueño de los bienes inmuebles objeto de la litis, y es quien se hace al frente de la cancelación de servicios públicos , impuestos , administración , reparaciones y demás rubros que tengan que ver con el mantenimiento y mejoramiento del inmueble

Al punto 5.- no es cierto, ya que la demandante es poseedora del bien objeto de la litis y no reconoce a ninguna persona con mejor o igual derecho.

Al punto 6.- al parecer es cierto puesto que así consta en el certificado de defunción allegado.

Al punto 7, no es cierto, ya que mi mandante desde el año 2000 es poseedora de manera quieta, pacífica e ininterrumpida de los bienes objeto de la litis, así consta en la prueba documental la cual me permito adjuntar el pantallazo:



ECSA
EMPRESA COMERCIAL
DEL SERVICIO DE ASEO LTDA.

COMPROBANTE DE RECLAMACION

RECLAMO No 46462 de Octubre 12-2000

VIGILADA POR LA
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PUBLICOS-SSP

No. UNICO DE REGISTRO 1-11001000-16
NIT. 800.250.579-6

Nombre Cliente : JOSE CAMACHO
Direccion Predio : KR011 #096-23 AP 301
Direccion Correo : KR011 #096-23 AP 301
Barrio : CHICO
Telefono : 6105954
Funcionario ECSA : HERNAN ROA C.C.# 79,590,367

Servicio : 1 Subservicio : 3 Cuenta : 3996568
Estrato : 6 Ciclo : S Zona : 0
Consorcio: CIUDAD LIMPIA Medio : Verbal

Causa Reclamacion:
F8 DESCUENTO -PREDIO DESOCUPADO-

PRETENSIONES :

EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO, APROX 1 AÑO.

Por Facturacion
=====

Por Prestacion Servicio
=====

F8 DESCUENTO -PREDIO DESOCUPADO-

OBSERVACIONES :

****POR FAVOR LLAMAR ANTES DE IR PARA CONCERTAR CITA****
VERIFICAR QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO

TENIENDO EN CUENTA QUE PARA DAR TRAMITE A SUS PETICIONES SE HACE NECESARIO PRACTICAR PRUEBAS TECNICAS, LOS TERMINOS PARA RESPONDER SU SOLICITUD SE AMPLIAN, (ARTICULO 58 CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO). ASI MISMO DEBE FACILITAR LA REALIZACION DE DICHAS VISITAS (ART 103 Dcto 605 de 1996).

Donde consta que el bien estaba desocupado con un tiempo aproximado de un año, y así también se puede verificar con la prueba documental de paz y salvo de pago de cuotas de los años 1999 a 2015y también acuerdo de pago con la empresa ECSA.



ECSA
EMPRESA COMERCIAL
DEL SERVICIO DE ASEO LTDA.

**SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PUBLICOS-SSP**
No. UNICO DE REGISTRO 1-11001000-16
NIT. 800.250.578-6

PAGARE No. 10939-2001
CUENTA INTERNA 1-3- 3996568

VALOR : \$405,739

A LA ORDEN DE : EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE ASEO LTDA.

YO : GLADYS SABOGAL SANCHEZ -----
mayor de edad residente en la KR011 #096-23 AP 301 y telefono 2484491
de Santafe de Bogota, identificado conforme aparece al pie de mi
firma, actuando en nombre propio, manifiesto : PRIMERO : Que en
virtud del presente titulo valor pagare incondicionalmente a la
orden de LA EMPRESA COMERCIAL, DEL SERVICIO DE ASEO LTDA. o a quien
represente sus derechos en este Distrito Capital, en las fechas de
vencimiento y por las cuotas estipuladas, la suma de *** CUATROCIE
TOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE*****
(\$405,739) MCTE., discriminados de la siguiente manera : Cuota



GERENCIA COMERCIAL
DIVISION PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES

SOLICITUD DE SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

2001-6-✓ Fecha de Presentación 133603 Solicitud 3996568 Cuenta Interna

Contr. Chiro Nombre del Propietario Gladys Sabogal Nombre del Solicitante

Nota: Actúo en calidad de:

11-11-96-23 Ap 301 Región Oficial del Inmueble 548 Barrio 6489491 Teléfono

Tipo de Servicio Acueducto y Alcantarillado ☐ Alcantarillado ☐ Acueducto ☐

Existen redes oficiales frente al predio: SI NO Existe cajilla y medidor predio anterior y posterior SI NO

Servicio Solicitado:

Nueva	Independización	Legalización	Provisional a Definitiva	Normalización	Ciclo I
Corrida Cajilla	Disminucion Diametro	Aumento Diametro	Cambio Taladro	Revisada	Medidor Instalado SI NO

Información del predio: Cambio de nomenclatura reciente SI NO Dirección anterior

Clase de Uso: Residencial ☒ Comercial Industrial Oficial Mixto-Comercial Otro

EDIFICIO BELLO HORIZONTE
NIT. 900.285.428-6

CERTIFICACION DE PAGO

NAYDU GONZALEZ BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.272.542 Obrando en calidad de representante legal del EDIFICIO BELLO HORIZONTE con NIT 900.285.428-6 de acuerdo con acta de la alcaldía localidad Chapinero , certifico que la señora GLADYS SABOGAL SANCHEZ , identificada con la cedula de ciudadanía No 41.380.064 residente y poseedora del apartamento 301 de este edificio, canceló la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de administración adeudada desde el año 1999 hasta el año 2015 . El pago se realizó en el mes de julio de 2015.

Quedando a paz y salvo por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y demás expensas de acuerdo con la ley 675 del año 2001.

Así mismo certifico que en la actualidad es la señora GLADYS SABOGAL SANCHEZ quien cancela las cuotas por este concepto mes a mes

Al punto 8.-8.1- al 8.16.- no es cierto puesto que mi mandante es poseedora de forma quieta, pacífica e ininterrumpida de los bienes objeto de la litis.

Al punto 9.- no es cierto, dado que mi mandante es poseedora de forma quieta, pacífica e ininterrumpida de los bienes objeto de la litis.

A las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, solicitando desde ahora al señor juez que se despachen desfavorablemente, y se tenga en cuenta que mi mandante es poseedora de buena fe y la misma ha estado desde el año 2000 de forma quieta, pacífica e ininterrumpida de los bienes objeto de la litis de acuerdo con las pruebas aportadas hasta el momento , en el debate probatorio se determinara la verdad procesal

Petición especial:

Sobre decretar medidas cautelares, no es procedente teniendo en cuenta que mi mandante es poseedora de buena fe desde el año 2000 de forma quieta, pacífica e ininterrumpida de los bienes objeto de la litis.

Por todo lo anterior presento ante usted las siguientes excepciones

EXCEPCIONES DE MERITO:

PLEITO PENDIENTE:

Solicito a usted señor Juez, se sirva tener en cuenta los siguientes presupuestos jurídicos y técnicos para probar mi excepción antes enunciada.

Está en curso demanda de pertenencia en el juzgado 7 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 2016-0257.

Inexistencia del demandado:

Solicito a usted señor Juez, se tengan en cuenta los presupuestos jurídicos y técnicos para probar la excepción antes enunciada.

El señor **CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL (QEPD)**, es hijo de mi mandante el cual murió desde el año 2014 según reza el certificado de defunción allegado al proceso ,

Nuevamente hago referencia que la señora GLADYS SABOGAL SANCHEZ, desconoce dicho contrato de arrendamiento o que título se surtió y en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar nació este supuesto contrato que enuncia el apoderado judicial, es por este motivo que estoy solicitando a Ud. señoría que conmine al señor **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL** para que por medio de su apoderado allegue el original según lo ordena el artículo 245 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, para ser analizado , cotejado , hacer las pruebas pertinentes con un experto sobre su autenticidad.

Inexistencia indebida representación demandado:

Solicito a usted señor Juez, se sirva tener en cuenta los presupuestos jurídicos y técnicos para probar mi excepción antes enunciada.

El señor togado pretende que que la señora madre de **CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL (Q.E.P.D)**, se haga responsable de un contrato del cual ella nunca ha tenido conocimiento, jamás supo de su existencia por ende desconoce el supuesto contrato de arrendamiento entre las partes o a que título surgió, nació y en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar fue creado si así hubiera sido.

Es por este motivo que soy reiterativa en pedir a su despacho se solicité al señor **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL** que a través de su apoderado allegue el original según lo ordena el artículo 245 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022,

para ser revisado con un experto sobre su autenticidad y todas circunstancias pertinentes que se pueden aclarar sometido a un experticia técnico

Ineptitud de la demanda:

Solicito a usted señora Juez, se sirva tener en cuenta los presupuestos jurídicos y técnicos para probar la excepción antes enunciada así :

El señor togado insta a la señora madre del señor **CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL (QEPD)**, para que se haga responsable de un contrato que ella, repito, no tiene conocimiento de su existencia por lo que para mí representada es un contrato inexistente , posiblemente falso , por ende lo desconoce y solicito nuevamente para claridad de las partes y del despacho al señor **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL** que allegue el original según lo ordena el artículo 245 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, para ser revisado con un experto sobre su autenticidad.

De igual forma no existe prueba ni se tiene conocimiento si el señor CAMILO ERNESTO RESTREPO SABOGAL (Q.E.P.D), tuviera hijos, esposa o compañera permanente, para determinar si existe o no el mejor derecho en proceso de sucesión, además si fuera así mi mandante tiene el derecho de decidir si acepta o no ser heredera, pero como se ha repetido en varias ocasiones la señora GLADYS SABOGAL SANCHEZ es poseedora de buena fe y la misma esta en los inmuebles objeto de la litis actuando como señora y dueño de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de 20 años, así consta en la pruebas documentales allegadas en el proceso de pertenencia 2016-0257, el cual cursa en el mismo despacho que se podrán revisar y controvertir en el momento procesal indicado .

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Interrogatorio de parte

Solicito a usted señora juez se sirva decretar el interrogatorio de parte al demandante a saber, **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL**, para que se sirvan responder bajo la gravedad del juramento el interrogatorio que haré personalmente.

TESTIMONIOS

NAYDU GONZALEZ BELTRAN , quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 52.272.542 quien funge como administradora del edificio en donde se halla estos inmuebles motivo de este litigio Correo electrónico [.admicityltda@hotmail.com](mailto:admicityltda@hotmail.com)

ADRIANA YANETH LOPEZ SABOGAL quien se identifica con la cedula de ciudadanía 52.433.006 a quien le consta los hechos aquí narrados por la suscrita.

Correo electrónico: adrilow26@hotmail.com

MARÍA ISABEL TORRES, persona mayor de edad quien le consta de manera directa los hechos de mi contestación.

quienes depondrán sobre lo que le conste de los hechos aquí narrados , por lo tanto son pertinente y conducente esta prueba.

Documentales

Solicito respetuosamente se sirva tener en cuenta todo y cada unos de los documentos y pruebas allegadas al proceso de pertenencia No. 2016-0257.

NOTIFICACIONES

Se notificará a la parte demandante en las direcciones que se hallan en la demanda inicial. Sírvase señor juez requerir a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos, direcciones y teléfonos personales de cada uno de los poderdantes de acuerdo con lo normado en el artículo 8, Decreto 806 de 2020 y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Mi poderdante y la suscrita recibe notificaciones en la carrera 10 No 15-39 of 203 de Bogotá, Teléfono 3206512740 y Correo: marthasofia.vergara@hotmail.com

Del señor juez, atentamente



Martha Sofía Vergara Portela

C.C 41.594884

T.P 50060 DEL C.S.J